



Rectorado

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 358 -2021-UNTRM/R

Chachapoyas, 18 AGO 2021

VISTO:

El Informe N° 0076-2021-UNTRM-R/OAJ, de fecha 11 de agosto del 2021, remitido por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII. Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 52 folios;

Que, el Artículo 32° son atribuciones del Rector (...) b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18, dispone que: "(...) Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes". Asimismo, La Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 8, ha dispuesto lo que la carta fundamental describe en su disposición 18.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 8 sobre la Autonomía universitaria, establece el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable;

ANTECEDENTES: CON RESPECTO DEL CONTRATO N° 038-2011-UNTRM-R/AL

Que, mediante Contrato N° 038-2011-UNTRM-R/AL, de fecha 25 de agosto de 2011, la UNTRM celebró un contrato con la empresa JBG CONTRATISTAS GENERALES EIRL, con RUC N° 20351988143, para la "ejecución de obra: etapa II: arquitectura, techado de ductos e instalaciones de la construcción del primer nivel y construcción del segundo nivel, incluido acabados del Proyecto Construcción de la Biblioteca Central de la UNTRM";

Que, mediante Informe N° 042-2017-UNTRM-R/DGA-DIGA-SDEP/WARM-PT, de fecha 21 de junio de 2017, la Dirección de Infraestructura y Gestión Ambiental, informa que el monto referencial de la reparación de los pisos de la Biblioteca Central ascendería a S/ 79 484.53 (setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 53/100 soles), el monto de la reparación, obedecía a que, se verificó que el contrato ejecutado por la contratista, habría sufrido desperfectos;

Que, en mérito al informe antes indicado, la Oficina de Asesoría Jurídica inicia las acciones legales contra la contratista JBG CONTRATISTAS GENERALES EIRL; es así que, mediante solicitud de conciliación, de fecha 06 de agosto de 2019, invita a conciliar al contratista, representado por el señor Sergio Edilberto Blancas Galarza; sin embargo, mediante Acta de Conciliación N° 210-2019-CCG/SU, de fecha 07 de octubre de 2019, el centro de conciliación deja constancia que el contratista no se hizo presente a las invitaciones realizadas;





Rectorado

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 358 -2021-UNTRM/R

Que, mediante Oficio N° 160-2021-UNTRM-R/OAJ, de fecha 10 de mayo de 2021, la Directora de la Oficina Jurídica, solicitó al Jefe de la Oficina de Infraestructura y Gestión Ambiental, que remita copias certificadas de las boletas y/o documentos que demuestren el gasto real que generó la reparación de los pisos de la biblioteca de la UNTRM, con fin de que se pueda plantear acciones que correspondan ante el Poder Judicial;

ANTECEDENTES: CON RESPECTO DEL CONTRATO N° 044-2011-UNTRM-R/AL

Que, mediante Contrato N° 044-2011-UNTRM-R/AL, de fecha 08 de noviembre de 2011, celebrado entre la UNTRM y el CONSORCIO DHI, con RUC N° 20393739399, para la "Ejecución de obra: Construcción de Ambientes para la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas" conforme a la Licitación Pública N° 002-2011-UNTRM/CE;

Que, mediante Informe N°004-2016-UNTRM-IO-DIGA/WVS, de fecha 27 de abril del 2016, el Asistente Técnico de la Unidad de Infraestructura y Gestión Ambiental, remite el Informe cuantificable de daños (ambiente para docentes de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias), manifestando que se realizó la visita y verificación IN SITU, del ambiente en mención determinándose los siguientes metrados, donde se pudo evidenciar que los trabajos ya se habían ejecutado, se realizó las mediciones para determinar los siguientes metrados:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRAD
TP.1	TRABAJO PRELIMINARES		
TP.1	PICADO Y PREPARACIÓN DE SUPERFICIE	M2	37.25
RP.0	REPARACIÓN DE PISO Y ZÓCALO		
RP.01	PISO DE PORCELANATO 60X60M	M2	34.87
RP.02	ZÓCALO DE PORCELANATO H= 0.10M	M2	2.38
RP.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	1

Asimismo, refiere que se realizó la cuantificación respectiva en función de los metrados elaborados, lo cual se puede evidenciar en el presupuesto siguiente:

PRESUPUESTO						
OBRA: REPARARON EN PISO DE MATERIAL PORCELANATO DEL AMBIENTE PARA PROFESORES						
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRAD	P/Unit	Parcial	Sub Total
TP.1	TRABAJO PRELIMINARES					1332.06
TP.1	PICADO Y PREPARACIÓN DE	M2	37.25	35.75	1332.062934	
RP.0	REPARACIÓN DE PISO Y ZÓCALO					2886.29
RP.01	PISO DE PORCELANATO 60X60M	M2	34.87	76.66	2673.197431	
RP.02	ZÓCALO DE PORCELANATO H=	M2	2.38	66.84	159.0890246	
RP.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL	M3	1	54.01	54.0132	
TOTAL COSTO DIRECTO						S/ 4 218.36



Rectorado

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 358 -2021-UNTRM/R

VALOR REFERENCIAL/ PRESUPUESTO BASE

OBRA: REPARARON EN PISO DE MATERIAL PORCELANATO DEL AMBIENTE PARA PROFESORES			
TOTAL COSTO DIRECTO	CD		4248.67
GASTOS GENERALES	G.G		212.43
UTILIDAD	U		212.43
SUB TOTAL	S.T		4673.53
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	I.G.V.		0.00
PRESUPUESTO TOTAL			4673.53

Manifestando que el costo directo (S/. 4228.36 Nuevos Soles) y valor referencial (S/. 4673.53 Nuevos Soles) son los actualizados a la fecha. para tal efecto, cuantifica los gastos de manera referencial, que habría incurrido la UNTRM en la reparación de los ambientes para docentes de la FICA, el mismo que asciende a S/ 4673.53 soles. El monto de la reparación, obedecía a que, se verificó que el contrato ejecutado por la contratista, habría sufrido desperfectos,

Que, mediante Informe N° 0013-2016-R-DGA-DIGA/SDEP, de fecha 27 de enero del 2016, el Sub Director de estudios y Proyectos del DIGA, remite el informe técnico, manifestando que realizada la visita de campo se pudo verificar que:

a) Inspección:

- La zona afectada se ubica en el segundo nivel de la FICA, aproximadamente a 20m de la oficina de decanato, en el ambiente de uso para sala de reunión de docentes.
- Se verifica la existencia de unidades de O. 60m x O. 60m de porcelana tos levantado del nivel de piso terminado, así mismo en la zona afectada se encuentran estas unidades fracturadas y fisuradas.
- El porcelanato fracturado ha sido retirado por cuestiones de seguridad, para evitar posibles accidentes al personal y con ello se pudo apreciar claramente vacíos existentes en la pasta endurecida, el cual es el material adherente del porcelanato; es decir se aprecia una mala colocación de la pasta adherente al no encontrarse homogéneamente distribuida la misma a la hora de colocación de porcelanato.
- Se calcula aproximadamente el área afectada en 10.80 m² de porcelanato es decir aproximadamente 30 Und de O. 60m x O. 60m de las cuales un aproximado de 03 Und se encuentran fracturadas.

Concluyendo que la reparación de la zona afectada implicara el retiro de la pasta endurecida en la zona afectada y la nueva partida de colocación de porcelanato; se tiene un área afectada de como mínimo aproximadamente 1 O. 80 m², lo que implica serán necesarias para su reparación 30 unidades de porcelanato del O. 60 m x O. 60 m, como mínimo, de la misma calidad y características al piso adyacente; Así mismo, se presenta porcelanato deteriorado en la zona adyacente, el cual también deberá ser reparado.





Rectorado

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 358 -2021-UNTRM/R

Que, mediante Oficio N° 256-2016-UNTRM-R/DAL, de fecha 23 de abril del 2016, la Directora de Asesoría Legal, solicita informe cuantificable de daños, en los pisos del ambiente de profesores de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias, así como de la Biblioteca Central de la UNTRM, detallando la mano de obra e indumentaria a utilizar y demás gastos considerables, a fin de determinar el monto del perjuicio irrogado por los contratistas Consorcio DHI y JBG contratistas Generales respectivamente en agravia de la UNTR;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante solicitud de conciliación, de fecha 12 de junio de 2016, invita a conciliar al contratista, representado por el señor Sergio Edilberto Blancas Galarza; sin embargo, mediante Acta de Conciliación N° 025-2016 CCPYJ, de fecha 15 de julio de 2016, se evidencia que no se llevó a cabo la conciliación;

Que, con Oficio N° 161-2021-UNTRM-R/OAJ, de fecha 10 de mayo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó al área de Infraestructura, que remita copias certificadas de las boletas y/o documentos que demuestren el gasto real que generó la reparación de los ambientes de la facultad de ingeniería de la UNTRM, con fin de plantear acciones que correspondan ante el Poder Judicial;

En ese sentido, en mérito de los Oficios N° 160-2021-UNTRM-R/OAJ y N° 161-2021-UNTRM-R/OAJ, de fecha 10 de mayo de 2021, en el que la Oficina de Asesoría Jurídica solicita la información a la Oficina de Infraestructura, ésta, mediante Oficio N° 451-2021-UNTRM-R/DGA-UIGA, de fecha 27 de julio de 2021, responde indicando que, en el acervo documentario de la Unidad de Infraestructura y Gestión Ambiental, no se cuenta con la información solicitada;

Que, tomando en cuenta las disposiciones citadas, esta Oficina Jurídica -como lo indicamos- deberá hacer un análisis del costo beneficio a proseguir con la Litis ante las instancias jurisdiccionales, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial y la expectativa de éxito;

En ese sentido, al respecto, *cualquier decisión que tome la Universidad o sus dependencias (y la administración pública en general), deberá hacerse siempre que exista ley expresa para declarar o denegar cualquier situación jurídica concreta, esto es, bajo el estricto cumplimiento del Principio de legalidad descrito en el artículo IV inciso 1.1 del Título Preliminar del Texto Único y Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prescribe que, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";*

El citado principio significa, "(...) en primer lugar, que la administración se sujeta especialmente a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto (...). En segundo lugar, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa (...)" [Christian Guzmán Napurí, *Los Principios Generales del Derecho Administrativo IUS ET VERITAS*. Pág. 230-231]. Es decir, la autoridad administrativa, al momento de emitir cualquier decisión, deberá tomar en cuenta lo que las normas le facultan de forma expresa;



Rectorado

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 358 -2021-UNTRM/R

En ese sentido, el artículo 45 inciso 45.1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, dispone que: **"Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.** En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje";

A su vez, los incisos 45.12 y 45.13 de la Ley antes citada, prescriben que, "la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. **Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces** **"Constituye responsabilidad funcional impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no será acogida en dicha sede (...)"**;

Por otro lado, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú refiere que, "la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales";

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, dispone en su artículo 2°, que, "Las normas contenidas en el presente Decreto Legislativo y aquellas que emita la Procuraduría General del Estado son aplicables a todas las Procuradurías Públicas en los ámbitos del gobierno nacional, regional y local"; por su lado, el artículo 12° inciso 10 de la citada norma prescribe que, "La Procuraduría General del Estado tiene las siguientes funciones: **Coordinar y analizar con las entidades de la administración pública la viabilidad y la conveniencia -costo beneficio- de llegar a una solución amistosa en las controversias no judicializadas en las que el Estado sea parte**"; del mismo modo, nuestra Constitución Política en su artículo 18° refiere que, "(...) Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes". Asimismo, La Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 8°, ha dispuesto lo que la carta fundamental describe en su disposición 18;

En el caso concreto, se tiene que los contratos celebrados entre Universidad y los contratistas (JBG CONTRATISTAS GENERALES EIRL y CONSORCIO DHI), han sido ejecutadas; sin embargo, con el pasar del tiempo estos han sufrido desperfectos o daños (los daños aparecidos en las obras ejecutadas han sido dentro de los 07 años después de ejecutada la obra); lo cual determinaría que la Universidad, en el uso de cautelar los bienes públicos y hacer valer su derecho ante las instancias jurisdiccionales inicie las acciones jurídicas, sea por vicios ocultos o indemnización por daños y perjuicios, o cualquier vía que genere la posibilidad de poder reclamar el derecho o solicitar la indemnización de los daños en que incurrieron las contratistas. *Prima facie*, la Universidad deberá observar que las acciones a tomar, no generen mayor gasto al que se pretende reclamar;



Rectorado

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 358 -2021-UNTRM/R

Si bien la Universidad tiene el derecho y la posibilidad de recurrir ante las instancias jurisdiccionales; empero, dichas acciones deberán ser evaluadas antes de incoarse cualquier acción. Así, en el presente caso, si bien se ha indicado referencialmente la existencia de daños y como consecuencia, los gastos en la reparación que habría incurrido la Universidad; ergo, no existen las pruebas que demuestren el gasto en que se habría incurrido, para que la Oficina de Asesoría Legal, al momento de incoar cualquier acción pueda evaluar y armar una pretensión jurídica concreta. Esto es, no existe medio probatorio que demuestre el gasto en que la UNTRM haya incurrido o realizado en la reparación de los ambientes;

Es así, que en mérito a los Oficios N° 160-2021-UNTRM-R/OAJ y N° 161-2021-UNTRM-R/OAJ, de fecha 10 de mayo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó información a la Oficina de Infraestructura y Gestión Ambiental, a fin de que remita copias certificadas de las boletas y/o documentos que demuestren el gasto real que generó la reparación de los ambientes de la Facultad de Ingeniería y de la Biblioteca de la UNTRM; empero, mediante Oficio N° 451-2021-UNTRM-R/DGA-UIGA, de fecha 27 de julio de 2021, la Unidad de Infraestructura y Gestión Ambiental responde indicando que, **"en el acervo documentario de la Unidad de Infraestructura y Gestión Ambiental, no se cuenta con la información solicitada"**. Es decir, indica concretamente que no existe documento que pruebe el gasto en que la Universidad habría incurrido, al momento de reparar los ambientes tanto de la facultad de ingenierías como de la biblioteca de la UNTRM;

Por lo tanto, al ser que no se cuenta con la documentación que sustente el gasto incurrido por la Universidad, las expectativas de éxito ante cualquier vía legal que se opte, no sería posible en favor de esta Casa Superior de Estudios; en ese sentido, **se debe precisar que el inicio de cualquier acción ante las instancias jurisdiccionales (vía arbitral o judicial) deben estar debidamente sustentadas, toda vez que, recurrir sin tener sustento probatorio que demuestre lo que se plantea, acarrea la pérdida del caso concreto y un gasto a la entidad.** Es por esa razón, que las acciones que se insten en vía de tutela jurisdiccional efectiva deberá realizarse con mucho celo;

En tal caso, recurrir a las instancias jurisdiccionales implicaría que la Universidad tendría que demostrar el perjuicio ocasionado, sin embargo, al haberse indicado concretamente que no existen los medios probatorios que demuestren el gasto real, la expectativa de éxito de la Universidad no sería posible. Que, de hacerse, sin considerar aquello, generaría un gasto de recursos en el proceso judicial en contra de la UNTRM; considerándose que la expectativa de éxito en favor de nuestra representada es imposible;

En ese sentido, el gasto para recurrir a la vía jurisdiccional, sería en perjuicio de la Universidad, primero, porque no existen medios probatorios que sustenten nuestra pretensión indemnizatoria (si se decidiera por recurrir ante el órgano jurisdiccional); y segundo, advirtiendo que no existe medios probatorios que amparen en el futuro nuestra posible pretensión (indemnización por daños y perjuicios o indemnización por vicios ocultos), la expectativa de éxito de esta Casa Superior de Estudios es de imposible consecución; máxime, si se tendría que recurrir a un centro de arbitraje, el pago a los árbitros sería un gasto que conviene ahorrar; en tanto que, si no se tiene expectativa positiva de la pretensión, pagar a un árbitro o recurrirlo al poder judicial, es inoficioso y un gasto para esta entidad estatal;



Rectorado

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 358 -2021-UNTRM/R

Por las razones antes descritas en párrafos precedentes, se considera que no se debe de iniciar las acciones legales en contra del contratista JBG CONTRATISTAS GENERALES EIRL y el contratista CONSORCIO DHI, en consecuencia, se debe de archivar, por no existir medios probatorios suficientes que demuestren el perjuicio ocasionado o los gastos en que habría incurrido la Universidad en la reparación de dichos ambientes;

Que, mediante Informe de Visto, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que el presente caso, sea archivado mediante acto rectoral, por no existir medios probatorios suficientes que demuestren el perjuicio ocasionado o los gastos en que habría incurrido la Universidad en la reparación de dichos ambientes;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESISTIR de iniciar las acciones legales en contra de los contratistas JBG CONTRATISTAS GENERALES EIRL y CONSORCIO DHI, por no existir medios probatorios suficientes que demuestren el perjuicio ocasionado o los gastos en que habría incurrido la Universidad, en consecuencia archívese todo lo actuado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Polisarpio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

PCN/R
CDN/SG
TMRM/Abg